CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

LUGAR Y FECHA DE INICIO:	Bogotá D.C., noviembre 6 de 2025 Según Acta de Inicio
ENTIDAD CONTRATANTE:	Cabildo Indígena Ambiká de la Etnia Pijao Residente en Bogotá NIT: 830.095.820-1
NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR:	BERNARDO CHILATRA TAPIERO C.C. No. 79.119.311 de Bogotá
CARGO:	Coordinador del Contrato Interadministrativo No. 10529 de 2025
LUGAR DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO:	Sede del Cabildo y localidades de Bogotá D.C.
VALOR MENSUAL:	$5.002.261
TÉRMINO DEL CONTRATO:	Nueve (9) meses a partir de la fecha del acta de inicio
VALOR TOTAL:	$45.020.347

El Cabildo Indígena Ambiká, en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato inter-administrativo No. 10529 del 6 de noviembre de 2025, celebrado entre Bogotá Distrito Capital Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, y el Cabildo Indígena Ambika de la Etnia Pijao, considerando: 1) Que el contrato 10529 Canasta Nutricional Complementaria dirigida a las familias del Cabildo Indígena Ambiká tiene como objeto: Suministrar una canasta complementaria de alimentos como un servicio que promueva la seguridad alimentaria y ejecutar las acciones establecidas por la Secretaría Distrital de integración Social para promover el proceso de inclusión social a familias indígenas en condiciones de vulnerabilidad y pobreza, prioritariamente con niños y niñas escolarizados y des escolarizados, mujeres gestantes y madres lactantes, adulto-as mayores y personas con limitaciones físicas, sensoriales y cognitivas, así como para familias con jefatura única o desplazadas del Cabildo Indígena Ambiká Etnia Pijao residentes en el Distrito Capital, cuya sede se encuentra ubicada en la localidad de Usme.

2) Que aplicando lo ordenado en la cláusula séptima (obligaciones de las partes) del Contrato 10529, Obligaciones a cargo del cabildo y su anexo técnico elaborado por la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS y su aplicación en los lineamientos técnicos con respecto a los REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIDOS AL CABILDO por parte de la SDIS, el Cabildo Ambiká debe ofrecer y conformar un equipo de Recurso Humano de profesionales entre otros un Coordinador Administrativo de proyecto responsable del diseño, gestión y manejo general del convenio.

En consideración de lo anterior y dando cumplimiento a lo exigido tanto en Contrato 10529 de 2025 como a su anexo técnico elaborado por la SDIS, el Cabildo Indígena Ambiká de la etnia Pijao como entidad pública de carácter especial resuelve lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Contratar mediante esta orden de prestación de servicios profesionales a BERNARDO CHILATRA TAPIERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.119.311, de Bogotá, Coordinador del proyecto, cuyas funciones se extraen del anexo técnico de la SDIS y se aplicarán de acuerdo a las actividades definidas por el cabildo, atendiendo las recomendaciones y exigencias de la SDIS y la firma interventora.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

1. Cumplir con las acciones, tiempos y productos establecidos en el anexo técnico, para el desarrollo del componente administrativo y financiero, dentro de los tiempos establecidos.

2. Enviar la proyección de las entregas de la canasta alimentaria durante la vigencia del contrato, a la subdirección de abastecimiento o interventoría a los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, y notificar vía correo electrónico cualquier modificación.
3. Entregar como requisito previo para la firma del acta de inicio a la Interventoría o Supervisión de la SDIS, según corresponda, las hojas de vida del talento humano junto con los debidos soportes.
4. Realizar el pago de los salarios o honorarios del talento humano aprobado para la ejecución del contrato, dentro de los primeros cinco (5) días calendarios del mes.
5. Presentar mensualmente los soportes de ejecución desagregados de acuerdo con la estructura de costos (Costos Variables, Costos Fijos y Costos por Realización) a la Supervisión o Interventoría.
6. Dar cumplimiento a las observaciones, planes de mejoramiento o requerimientos generados durante la ejecución del contrato.
7. Participar de las reuniones de seguimiento y las convocadas por la SDIS, Interventoría o Supervisión, según corresponda.
8. Dar respuesta a la SDIS, Interventoría o Supervisión, según corresponda, sobre la información que le sea requerida. 9. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 594 de 2000 – Ley general de archivos, lineamiento organización de archivos institucionales, Ley 1712 de2014 – Ley de transparencia.
10. Permitir el ingreso y atender las visitas de la SDIS, Interventoría o Supervisión, según corresponda, en las instalaciones o sedes donde se realiza la entrega de la complementación alimentaria canasta básica durante toda la ejecución del contrato, con el fin que adelante las verificaciones necesarias el componente administrativo y financiero.
11. Entregar una (1) vez al mes la canasta alimentaria con calidad, cantidad, logística y oportunidad a las familias participantes del Cabildo Indígena.
12. Dar cumplimiento al contrato, teniendo en cuenta las especificaciones descritas en el anexo técnico, el estudio previo, el clausulado y fichas técnicas de producto.
13. Llevar el control presupuestal mensual de la ejecución del contrato de todos los componentes de acuerdo con la estructura de costos.
14. Contar durante la ejecución del contrato con el talento humano necesario establecido en el anexo técnico.
15. Elaborar y radicar dentro de los cinco primeros días (5) hábiles del mes, en medio impreso y magnético a la Interventoría o supervisión el informe de ejecución para cada uno de los componentes con sus respectivos anexos, en el modelo establecido por la SDIS,
16. Cumplir con el pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La Interventoría o Supervisión, según corresponda, en el momento de expedir cada certificación para pago verificará y dejará constancia de las obligaciones del Cabildo frente a los terceros mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El aporte al sistema de seguridad social se deberá liquidar atendiendo lo preceptuado en los artículos 3, 4, 5, de la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003. El Cabildo deberá verificar el pago de seguridad social en salud del talento humano contratado a través de la página del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, para lo cual deberá presentar a la Interventoría o Supervisión un pantallazo de la consulta realizada junto con una copia de las planillas de pago del talento humano vinculado.
17. Destinar exclusivamente los recursos públicos que reciba en razón del respectivo contrato, para los gastos que demanden el cumplimiento del objeto del mismo y los contenidos en la estructura de costos.
18. Elaborar un plan de ejecución de cada uno de rubros establecidos en la estructura de costos y presentarlo a la Interventoría o Supervisión para su verificación y aval.
19. Cargar de manera mensual en la plataforma SECOP II los informes de ejecución, plan de pagos con sus respectivos soportes de manera mensual, lo cual será verificado en la visita administrativa y financiera, y será condición para el pago a efectuarse.
20. Entregar los documentos requeridos como soporte para la liquidación del contrato.
21. Suscribir las actas de Inicio y liquidación junto con la interventoría o Supervisión, según corresponda.
22. Dar cumplimiento a las obligaciones del SG-SST y demás normas aplicables, y aportar evidencias de cumplimiento: autoevaluación de estándares mínimos de acuerdo con número de trabajadores y nivel de riesgo y certificación expedida por la ARL, en los cuales se registre el porcentaje de cumplimiento. También se debe presentar certificación firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST, en concordancia con lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
23. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato y a las acciones establecidas en el componente de gestión ambiental del Anexo Técnico y demás lineamientos ambientales determinados por la SDIS en la ejecución del contrato. Lo anterior, sin costo adicional para la Entidad.
24. Recibir, custodiar, conservar, mantener actualizado y organizado el archivo correspondiente a los expedientes producto de la ejecución contractual para el componente administrativo y financiero, desde el inicio de la ejecución del contrato de operación, hasta la finalización del plazo de ejecución del mismo y la recepción del archivo por parte de la SDIS, de tal manera que los expedientes conformados, puedan ser consultables encontrándose en espacios adecuados, llevando un registro magnético y físico de las incidencias y circunstancias especiales. Todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 594 del 2000, el Decreto 514 de 2006, Acuerdo No. 038 del 2002 del Archivo General de la Nación, el Acuerdo 002 de 2014, la Ley 1712 de 2014, Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Proceso de Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Integración Social y demás normas concordantes, aplicables y que llegaren a modificar las vigentes, las cuales hacen parte integral del proceso contractual.
25. Presentar los soportes que correspondan en relación con el pago de impuestos que correspondan.

CLAUSULA TERCERA: La erogación que hace el cabildo Indígena Ambika como entidad publica especial para cancelar el valor acordado en la presente orden de prestación de servicios profesionales se hace con cargo al rubro presupuestal descrito en el proyecto Ítems Gastos de Personal, profesional Coordinador del proyecto.

CLAUSULA CUARTA: La presente orden de prestación de servicios profesionales aplica en todo su contenido la cláusula décima del convenio 1614 DABS-Cabildo Indígena Ambika sobre exclusión laboral de este trabajador que no tendrá ninguna relación laboral con el, DABS.

CLAUSULA QUINTA: El contratista acepta expresamente que su relación contractual esta regida por el artículo 32 de la ley 80 de 1993 por lo tanto este se obliga a contar con la afiliación al régimen de seguridad social en salud. Para efectos del pago mensual, cuando haya lugar a ello.

El Gobernador del cabildo Indígena Ambiká

El Contratista

LUIS ENRIQUE TAPIERO YATE
C.C. 79.485.748

El Contratante

BERNARDO CHILATRA TAPIERO
C.C.79.119.311